

CIVIL-ORDINARIO REIVINDICATORIO
Radicación N° 68689-31-89-001-2010-00118-00

Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, solicitud de entrega del inmueble impetrada por la apoderada del demandante. Provea

San Vicente de Chucurí Santander, 18 de octubre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En sentencia proferida el 13 de enero de 2022, la que se haya en firme, se ordenó:

“SEGUNDO: *CONDENAR a AMBROSIO BAZAN ACHURY demandado, a la restitución del bien inmueble a que se hace alusión en el numeral anterior, a la señora MARINA QUINTANILLA MARTINEZ.”*

El 13 de septiembre pasado, la apoderada del demandante solicita al juzgado se lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de este proceso (identificado con el número de matrícula inmobiliaria 320-0018.399 y cédula catastral 00-02-0003- 0282-000).

El numeral 1 del artículo 308 señala:

“Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.”

Por ser procedente, se ordena a AMBROSIO BAZAN ACHURY la entrega del inmueble con matrícula No. 320-0018.399 denominado “San Gabriel” ubicado en la vereda Lizama del municipio de San Vicente de Chucurí (S), a la señora MARINA QUINTANILLA MARTINEZ.

Para la práctica de la diligencia de entrega de conformidad con el artículo 39 del C.G.P., se hace necesario comisionar al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ—REPARTO-, concediéndole amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia, y demás consagradas en el artículo 40 del C. G. P.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMISION, SE CONCEDE UN TÉRMINO DE DOS (2) MESES.

Así mismo, conforme a la norma citada, y habiendo transcurrido más de treinta (30) días posterior a la ejecutoria del auto que obedece al superior, se ordena notificar la presente providencia por aviso.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **20 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Líbrese despacho comisorio que quedará en el expediente a disposición de la parte interesada para su trámite.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 20 de octubre de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0efcb6aa950905b05a6b36e3cdfc47302aac1fcd090d0b80943e54bdd42b54**

Documento generado en 19/10/2022 12:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>